



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de **Presupuesto y Hacienda** ha considerado el proyecto de **Ley N° 49791 CD-PJ** del diputado Olivera, por el cual se establece garantizar el derecho al trabajo y la inclusión de las personas con padecimientos subjetivos, discapacidad y/o consumos problemáticos en situación de vulnerabilidad social; que cuenta con dictamen de la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

FORTALECIMIENTO DE LAS COOPERATIVAS SOCIALES

ARTÍCULO 1 - Objeto. El objeto de la presente es garantizar el derecho al trabajo y la inclusión de las personas usuarias de salud mental, en situación de vulnerabilidad social.

ARTÍCULO 2 - Objetivos. Los objetivos de la presente son:

- a) impulsar capacitaciones que fomenten los principios cooperativos como forma de inclusión social, así como capacitaciones de formación laboral y en gestión de emprendimientos asociativos;
- b) restituir el vínculo entre la salud, el trabajo y la inclusión de las personas con padecimientos subjetivos, discapacidad y consumos problemáticos en situación de vulnerabilidad social;
- c) impulsar las articulaciones necesarias entre las propias cooperativas sociales que existan dentro de la Provincia; y su integración nacional, brindando financiamiento para la generación de encuentros con la finalidad de fortalecer el sector;
- d) crear un registro de actualización permanente de las cooperativas sociales que existan en el ámbito provincial;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- e) impulsar la conformación de cooperativas de los grupos de personas con padecimientos subjetivos, discapacidad y consumos problemáticos en situación de vulnerabilidad, como una forma de incluirlas en el mundo del trabajo y como parte del proceso de desmanicomialización; de reinserción social (en el caso de las personas que hayan estado privadas de libertad) o de reparación de su historia de vulnerabilidad en el caso de otras personas desventajadas;
- f) contribuir en la coordinación de los trabajos fuera de los efectores de salud para que el trabajo no solo incluya a las personas con padecimientos subjetivos, sino que contemple también a los familiares de los pacientes; trabajadores de la salud cuyas tareas se encuentren relacionadas con el acompañamiento de estos emprendimientos productivos, voluntarios y profesionales no usuarios de la salud mental que conozcan los oficios que se llevan adelante en el emprendimiento productivo y forman parte de la cooperativa; y,
- g) creación de equipos que puedan incubar o dar apoyo en aspectos contables, jurídicos y brinden un enfoque de sustentabilidad a las cooperativas conformadas, tal como lo prevé la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

ARTÍCULO 3 - Definición. A los fines de la presente se define como:

- cooperativas sociales: son organizaciones cuya finalidad es la inclusión en el trabajo de personas excluidas del mismo por sus características funcionales y por ser víctimas de estigmatización, a través de la producción y comercialización de bienes y servicios. Están integradas por:
 - personas con discapacidad psicosocial, que están o han estado en un contexto de encierro;
 - personas con algún tipo de discapacidad intelectual;
 - personas con consumos problemáticos en situación de vulnerabilidad social; y,
 - profesionales, familiares y voluntarios que aporten su trabajo y



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

asistencia para la satisfacción de las necesidades del grupo.

ARTÍCULO 4 - Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación es el Ministerio de Salud, o el organismo que en un futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 5 - Capacitación. La Autoridad de Aplicación gestiona ante la Unidad de Vinculación del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) el dictado de Cursos, Talleres y Seminarios que contemplen, al menos, las siguientes temáticas:

- a) formación cooperativa;
- b) gestión de la empresa asociativa, entendiendo a ésta como la administración, comercialización, ventas, compras y la realización de trámites ante organismos públicos; y,
- c) oficios para los integrantes de las cooperativas.

ARTÍCULO 6 - Espacio de trabajo. En el caso que las cooperativas sociales funcionen en las instalaciones de efectores de salud provinciales, debe promoverse su externación. Para ello se otorgará un espacio físico mediante la firma de un comodato, el cual podrá ser de dominio privado del Estado o adquirido para tal fin. Se tendrá en cuenta a las cooperativas o emprendimientos que habiendo sido externados se encuentren actualmente en espacios físicos cuya situación es irregular en términos legales.

ARTÍCULO 7 - Profesionales de la salud. A aquellos profesionales de la salud-social-comunitaria y de la economía social que acompañan a los beneficiarios establecidos en la presente, y, que el Estado aporta en el marco de la cogestión de las cooperativas sociales, asegurará como destino u ocupación principal dicho trabajo de acompañamiento, evitando que tenga que rotar en sus tareas con el fin de asegurar la no interrupción de los procesos de acompañamiento o su alteración sustantiva y la sustentabilidad del proyecto económico y laboral de los trabajadores con estigmas.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 8 - Trámite. La Dirección de Economía Social, Agricultura Familiar y Emprendedorismo dependiente del Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología, y cualquier otro organismo perteneciente a la Administración Pública Provincial prestará colaboración junto a la Autoridad de Aplicación para el establecimiento de un trámite rápido en la conformación de las cooperativas sociales, la habilitación de permisos, marcas y registros, la tramitación de exenciones, así como también la simplificación de las rendiciones de información que éstos requieran para mantener la cooperativa en pleno funcionamiento.

ARTÍCULO 9 - Área de inserción laboral. Se crea el Área de Inserción Laboral en la órbita de la Dirección de Economía Social, Agricultura Familiar y Emprendedorismo, dependiente del Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 10 - Contrataciones. Se faculta al Poder Ejecutivo a organizar un sistema de contrataciones y fiscalización propio para este tipo de unidades productivas. El régimen de compras y contrataciones aplicable a las cooperativas sociales deberá ser establecido por el Poder Ejecutivo en la reglamentación de la presente, promoviendo una fragmentación de los contratos de forma tal que se encuentren en relación a la capacidad económica y productiva de los sujetos alcanzados.

ARTÍCULO 11 - Régimen de contrataciones. Incorpórese el inciso f) al artículo 114 de la Ley 12510 - Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 114:

f) los que se celebren con cooperativas sociales."

ARTÍCULO 12 - Creación de nuevas cooperativas sociales. En el caso de la creación de nuevas cooperativas sociales cada una unidad productiva



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

contará con:

- si son creadas por parte del Estado provincial:
 - a) un (1) equipo técnico interdisciplinario de acompañamiento;
 - b) aporte de capital inicial que contemple la adquisición de elementos para llevar adelante las tareas productivas, así como también para afrontar gastos contables y legales; y,
 - c) acceso por parte de todos sus integrantes a los programas sociales del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia, hasta que los emprendimientos productivos logren sustentabilidad económica. Para ello deberán elaborarse indicadores que permitan realizar una evaluación según la cual se decida la suspensión de la participación en dichos programas.
- si son creadas por parte de instituciones privadas sin fines de lucro, el estado garantizará:
 - a) acceso por parte de todos sus integrantes a los programas sociales del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia, hasta que los emprendimientos productivos logren sustentabilidad económica. Para ello se elaborarán indicadores que permitan realizar una evaluación según la cual se decida la suspensión de la participación en dichos programas;
 - b) convenios específicos para afrontar gastos contables y legales; y,
 - c) garantizar el proceso de incubación de la empresa a través de asesorías técnicas, contables, legales y de administración que brindará la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 13 - Mesa intersectorial. Se crea la Mesa Intersectorial de Cooperativas Sociales como un espacio de reunión bimestral en el cual se procurará la articulación de políticas públicas para este sector.

ARTÍCULO 14 - Conformación. La Mesa Intersectorial de Cooperativas Sociales se conforma con representantes de:

- a) Subsecretaría de Inclusión para Personas con Discapacidad;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- b) Dirección Provincial de Salud Mental;
- c) Dirección Provincial de Economía Social, Agricultura Familiar y Emprendedorismo;
- d) Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social;
- e) Ministerio de Desarrollo Social;
- f) Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS);
- g) Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES);
- h) Agencia Nacional de Seguridad Social (ANSES); y,
- i) Universidades Nacionales, públicas y privadas, con sede en la Provincia.

ARTÍCULO 15 - Presupuesto. Autorízase Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 16 - Adhesión. Invítase a las Municipalidades y Comunas de la Provincia a adherir a lo dispuesto en la presente, dictando las normativas que crean pertinentes en sus jurisdicciones.

ARTÍCULO 17 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE LA COMISIÓN, 03 de Agosto de 2023.

FIRMANTES: BASTIA – OLIVERA – GARCÍA – GHIONE – MARTÍNEZ – SENN – AIMAR - DONNET